



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2014-0100800

Sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud que antecede, sino fuera porque el despacho encuentra que la parte ejecutante no dio cumplimiento dentro del término concedido al requerimiento realizado por auto del 02 de julio de la presente anualidad, proferido en el cuaderno 3, donde se sigue el proceso ejecutivo.

En consecuencia, el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandante. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de **\$ 500.000.**

5º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

Handwritten signature of Erika Maritza Menéndez Acero in black ink, written over a horizontal line.

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del 18 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama judicial a las
8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario